

Planes de emergencia en lugares de pública concurrencia

Un PLAN DE EMERGENCIA es la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, con la finalidad de reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas o económicas que pudieran derivarse de la situación de emergencia.

Para ayudar a elaborar un plan de emergencia, la Orden del 29-11-1984 del Ministerio del Interior, Protección Civil, titulada: "Manual de Auto-

protección. Guía para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación de locales y edificios" describe en cuatro documentos, que a continuación resumimos, los pasos que se deben realizar para evaluar el riesgo, redactar e implantar un plan de emergencia.

1 EVALUACIÓN DEL RIESGO

Evaluar el riesgo significa identificar, valorar y localizar en el edificio el riesgo potencial de incendio. Para su identificación, tal como señala el documento 1, hay que indicar detalladamente las situaciones peligrosas existentes.

Se deben tener en cuenta el emplazamiento del establecimiento, la situación de los accesos, la anchura de las vías públicas, la accesibilidad de los vehículos de bomberos, la ubicación de hidrantes, las vías de evacuación, las actividades que se desarrollan, el número máximo de personas que se han de evaluar, etc.

Para la evaluación, utiliza el criterio del riesgo intrínseco en función de su uso, de la ocupación, superficie de la actividad y altura de los edificios. Ello permite clasificar el nivel de riesgo en: alto, medio y bajo.

Las condiciones de evacuación de cada planta del edificio deberán evaluarse en función del cumplimiento o no de la normativa vigente.

La información recopilada deberá representarse a escala en planos de formato manejable, incluyendo una memoria donde se analicen los aspectos citados.

Deben realizarse tres ejemplares: uno para el cuerpo de bomberos, otro para la dirección del establecimiento y el tercero para depositarlo en un armario o similar situado en la entrada principal del edificio con la inscripción: «uso exclusivo bomberos».

2 MEDIOS DE PROTECCIÓN

El documento 2 indica que deben relacionarse tanto los medios técnicos como los humanos necesarios o disponibles para la autoprotección. Hay que describir las instalaciones de detección, las de alarma, los equipos de extinción de incendios, los alumbrados especiales, los medios de socorro y rescate, etc...

También se debe efectuar una descripción detallada de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección.

La localización de los medios de protección y las vías de evacuación existentes se representarán gráficamente en planos manejables y a escala adecuada.

Se realizarán tres ejemplares distribuyéndolos de forma idéntica a los anteriormente indicados.

3 PLAN DE EMERGENCIA

En el documento 3 se expone cómo elaborar un esquema de las actuaciones que hay que llevar a cabo en caso de emergencia.

Para ser operativo, el plan de emergencia ha de tener respuesta clara, concreta y concisa a las preguntas: ¿qué se hará?, ¿quién lo hará?, ¿cuándo?, ¿cómo? y ¿dónde se hará?

Se elaborará el plan de actuación teniendo en cuenta la gravedad de la emergencia; ésta puede ser: conato de emergencia, emergencia parcial y emergencia general.

En función de la disponibilidad de medios humanos, los planes de actuación pueden clasificarse en diurnos, nocturnos, festivos y vacacionales.

Las distintas emergencias requerirán la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento la alerta, que pondrá en acción al personal de primera intervención, la alarma para la evacuación de los ocupantes, la intervención para el control de las emergencias y el apoyo para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

Hay que tener en cuenta la constitución de equipos de emergencia de alarma y evacuación, de primeros auxilios, de primera intervención (personas con conocimiento del fuego, métodos de extinción, agentes extintores, extintores portátiles, prácticas de extinción, etc), de segunda intervención (brigada contra incendios), del jefe de intervención (dirección y coordinación de equipos de intervención) y del jefe de Emergencia (dirección máxima del Plan de Emergencia).

4 IMPLANTACIÓN

Las medidas para asegurar la eficacia del Plan de Emergencia constituye el documento nº 4.

Entre estas medidas se encuentra la que indica que el jefe de emergencia o del comité de emergencia debe coordinar las acciones necesarias para la implantación y mantenimiento del Plan de emergencia.

También se debe incluir un programa de mantenimiento de las instalaciones peligrosas y de los medios de prevención y protección exigibles según la legislación vigente.

Se deben realizar reuniones informativas a las que asistirán todos los ocupantes habituales del edificio, en la que se explicará el plan de emergencia.

Para información de visitantes y usuarios se dispondrán carteles con consignas sobre prevención de riesgos y actuación en caso de emergencia.

El Manual de Autoprotección aconseja efectuar, al menos una vez al año, simulacros y fijar un calendario de actividades y su desarrollo para la implantación del Plan de Emergencia y su control.

LEGISLACIÓN

GENERAL

- Art. 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. BOE nº 269, 10-XI-95.
- Orden de 19-11-1984 del Ministerio del Interior. Protección Civil. "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación de locales y edificios".

ESPECÍFICA

En el cuadro se relaciona la normativa de carácter estatal existente que contempla la obligatoriedad de implantar planes de emergencia en determinados edificios, sea por su actividad, por sus características constructivas o por su ocupación.

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
Hospitales	Orden del M ^o de Sanidad y S.S. de 24-10-1979 (BOE 7-11-1979)
Centros Docentes	Orden del M ^o de Educación y Ciencia de 13-11-84 (17-11-1984) <ul style="list-style-type: none"> • Sólo para evacuación. • Sólo centros públicos que dependan del MEC. • Sólo EGB, bach. y FP.
Hoteles	Orden del M ^o de Comercio y Turismo de 25-9-79 (BOE 20-10-1979). Modificada por Orden de 31-3-80 (BOE 10-4-80). Circular aclaratoria de 10-4-80 (BOE 6-5-80) (> 30 habitaciones)
Espectáculos y actividades recreativas	R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto del M ^o de Interior (BOE 6-11-82 y rectificado en BB.OO.E. de 29-11-82 y 1-10-83).
Instalaciones deportivas	R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto del M ^o de Interior (BOE 6-11-82 y rectificado en BB.OO.E. de 29-11-82 y 1-10-83). R.D. 769/1993 de 21 de mayo del M ^o de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno (BOE 19-6-93).
Bares, cafeterías y restaurantes	R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto del M ^o de Interior (BOE 6-11-82 y rectificado en BB.OO.E. de 29-11-82 y 1-10-83).
Bibliotecas, archivos y museos	R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto del M ^o de Interior (BOE 6-11-82 y rectificado en BB.OO.E. de 29-11-82 y 1-10-83). Sólo museos